

El plazo máximo para presentar solicitudes finaliza el 28 de octubre de 2022.

En cualquier caso, los interesados deberán presentar las solicitudes con al menos 30 días a la fecha prevista para la realización de la actividad o proyecto. En caso de presentarlo con posterioridad a este plazo, la solicitud se tendrá por desestimada.

*Otros datos.*

Se acompañan a la presente convocatoria los modelos de impresos que las entidades interesadas deberán utilizar para las distintas fases del procedimiento y que deberán estar firmados por la persona representante legal de la entidad solicitante y debidamente cumplimentados, pudiendo ser descargados de la página web [sevilla.org](http://sevilla.org).

– Solicitud de ayuda suscrita por el/la representante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados conforme al modelo que se adjunta como Anexo I (con indicación del tipo de Servicio que se solicita). Los impresos de solicitud se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Sevilla y/o se facilitarán en la oficina del Distrito Norte, sito en calle Estrella Proción núm. 8, 41015. No se tomará en consideración ninguna documentación que no vaya acompañada de la correspondiente solicitud.

– Certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad de que la persona que formula la solicitud es el/la representante legal de la entidad solicitante (Anexo II).

– Copia compulsada del DNI o NIE en vigor de la persona que formula la solicitud como representante legal de la entidad.

– Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad y fotocopia de los Estatutos vigentes de la Asociación o Entidad adaptados a la Ley Orgánica 1/02, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación. La entidad quedará exenta de presentar la documentación recogida en los apartados c) y d) en el supuesto de que ya estuviera en poder del Ayuntamiento de Sevilla, siempre que los datos reflejados en ella no hubieran sufrido modificación alguna, en cuyo caso podrá acogerse a lo establecido en el apartado d) del art. 53 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

– Declaración responsable del/la representante de la entidad de no hallarse la entidad que representa en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– Certificado, en vigor acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales frente al Ayuntamiento de Sevilla, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social, impuestas por la normativa vigente en caso de no autorizar al Ayuntamiento a recabar los datos.

– Copia de la resolución/es de aportación del resto de las entidades, públicas o privadas, financiadoras de las ayudas solicitadas. En el caso de que dichas aportaciones estén solicitadas y no concedidas adjuntar copia de la solicitud.

– Si procede, certificado del/a representante legal de la entidad comprometiéndose a aportar, directamente o con financiación de terceros, la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención que se obtenga del Ayuntamiento de Sevilla.

– Memoria explicativa de la actividad a realizar.

Sevilla a 21 de febrero de 2022.—El Teniente Alcalde Delegado del Distrito Norte, Juan Antonio Barrionuevo Fernández.

34W-1216

SEVILLA

*Extracto de la resolución número 714 de fecha 1 de febrero de 2022, del Capitular Delegado del Distrito San Pablo-Santa Justa (P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla), por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones mediante la modalidad de «Ayuda en Especies» del Ayuntamiento de Sevilla Distrito San Pablo-Santa Justa para el año 2022.*

BDNS (Identif.): 612288.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/612288>

*Primero. Beneficiarios:*

Podrán obtener la condición de beneficiarios las Entidades Ciudadanas, sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio ubicado en el ámbito del Distrito San Pablo-Santa Justa y estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla. Requisitos que deberá reunir desde el momento de presentación de solicitudes de la convocatoria y mantener, al menos durante el ejercicio económico en el que se conceda la subvención.

*Segundo. Finalidad:*

La finalidad principal de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo, fomentando el desarrollo de actividades por las distintas entidades y asociaciones ciudadanas en orden a la Participación Ciudadana.

Para cumplir este objetivo, se facilitará mediante «ayudas en especie», la prestación de ciertos servicios correspondientes a la realización de eventos vecinales (festejos, veladas, excursiones y demás actividades de carácter lúdico festivos) organizados por las diversas Entidades y Asociaciones ciudadanas del Distrito San Pablo-Santa Justa, contribuyendo así al fortalecimiento del tejido social y la promoción de la calidad de vida y el bienestar de la ciudadanía.

*Tercero. Bases reguladoras:*

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).
- Las bases de ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 77.200,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta el 30 de septiembre de 2022.

Sevilla a 23 de febrero de 2022.— El Capitular Delegado del Distrito San Pablo-Santa Justa, Francisco Javier Páez Vélez-Bracho.

34W-1227

## AGUADULCE

Doña Estrella Montaña García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Habiéndose aprobado definitivamente la modificación n.º 3 del Plan General de Ordenación Urbana, artículo 113 de las normas urbanísticas, según acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2022, y una vez depositado el mencionado instrumento en la Unidad Registral de Sevilla al n.º 9038, unidad de instrumentos de planeamiento de libro Registro de Aguadulce con fecha 7 de febrero de 2022, así como en el registro municipal de instrumentos de planeamiento al n.º 12, según resulta de resolución de Alcaldía de fecha 10 de febrero de 2022, se procede a la publicación del texto para su general conocimiento:

RESUMEN EJECUTIVO «Conforme a lo dispuesto en el artículo 19. 3. de la LOUA: ... Los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1...» ÁMBITO AFECTADO Suelo Urbano de uso Industrial. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN El objeto de la presente Modificación Puntual es la regulación actual del vallado de edificaciones industriales retranqueadas, que deben cerrarse mediante una valla que tenga una parte ciega y otra diáfana, esta norma perjudica a ciertas actividades, donde hay un exceso de visibilidad del interior de la parcela al mismo tiempo que opone escasa protección. Se propone flexibilizar el apartado estético del vallado exterior, para que en aquellos casos de manera justificada se puede elevar y cegar en toda su altura, para prevenir robos, evitar vandalismo, etc. Esto afecta al artículo 113 de las Normas urbanísticas del PGOU de Aguadulce.

### TEXTO REFUNDIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 3 DEL PGOU DE AGUADULCE (SEVILLA)

NORMAS URBANÍSTICAS, ARTÍCULO MODIFICADO. Se modifica el apartado 4 del artículo 113: • Artículo 113m Industrial.

Artículo 113.—Industrial. REDACCIÓN VIGENTE 1.—Condición de uso: Asignado: industrial con calificación ambiental compatible con el residencial en función de la distancia a éste. Prohibido: residencial. Autorizable: una vivienda para guarda de la instalación. 2.—Condición de parcela: La parcela mínima es de 300 m<sup>2</sup> con frente de fachada mínimo de 10m. 3.—Condición de edificación: La tipología edificatoria puede ser alineada a vial, retranqueada y entremedianeras, adosada o aislada; en cada actuación urbanística se indica en todo caso la tipología específica. La ocupación del suelo en general será como máximo del 80%, estableciéndose igual porcentaje para el conjunto de los suelos netos de cualquier actuación urbanística; se permite al planeamiento de desarrollo, en otro caso, justificar alguna zona con ocupación parcela neta del 100%, si bien manteniendo la edificabilidad señalada, y en función de las dimensiones de parcela definidas. La altura de la edificación es de 7,50m desde suelo a inicio de cubierta. Se podrá autorizar alturas superiores justificándose esta mayor dimensión en función de la actividad que desarrolla cada industria (chimeneas, silos, depósitos, etc.). Puede construirse una entreplanta con una superficie máxima del 25% de la edificación. Caso de separación a lindero esta distancia será la mitad de la altura del paramento vertical más próximo y como mínimo de 4,00m. Edificabilidad sobre parcela neta de 1 m<sup>2</sup>c /m<sup>2</sup>. En todo caso se cumplirán las distancias mínimas de cualquier punto de cada instalación cerrada a un espacio abierta en cumplimiento de las medidas de seguridad, diseñándose si es el caso pasajes abiertos de evacuación y emergencia que en ningún caso tendrán menos de seis metros de anchura. 4.—Condiciones estéticas: Deberá garantizarse la integración de los edificios e instalaciones en el entorno donde se sitúe; los paramentos visibles desde espacios públicos se tratarán a modo de fachada. En las parcelas que tengan retranqueo respecto a alineación exterior, deberán cerrarse con vallas, que podrán ser ciegas hasta una altura máxima de un metro, llegando hasta 2,50 m de altura con setos o protección diáfanos estéticamente admisibles. Artículo 113m.—Industrial.

REDACCIÓN MODIFICADA 1.—Condición de uso: Asignado: industrial con calificación ambiental compatible con el residencial en función de la distancia a éste. Prohibido: residencial. Autorizable: una vivienda para guarda de la instalación. 2.—Condición de parcela: La parcela mínima es de 300 m<sup>2</sup> con frente de fachada mínimo de 10m. 3.—Condición de edificación: La tipología edificatoria puede ser alineada a vial, retranqueada y entremedianeras, adosada o aislada; en cada actuación urbanística se indica en todo caso la tipología específica. La ocupación del suelo en general será como máximo del 80%, estableciéndose igual porcentaje para el conjunto de los suelos netos de cualquier actuación urbanística; se permite al planeamiento de desarrollo, en otro caso, justificar alguna zona con ocupación parcela neta del 100%, si bien manteniendo la edificabilidad señalada, y en función de las dimensiones de parcela definidas. La altura de la edificación es de 7,5 m desde suelo a inicio de cubierta. Se podrá autorizar alturas superiores justificándose esta mayor dimensión en función de la actividad que desarrolla cada industria (chimeneas, silos, depósitos, etc.). Puede construirse una entreplanta con una superficie máxima del 25% de la edificación. Caso de separación a lindero esta distancia será la mitad de la altura del paramento vertical más próximo y como mínimo de 4 m. Edificabilidad sobre parcela neta de 1 m<sup>2</sup>c /m<sup>2</sup>. En todo caso se cumplirán las distancias mínimas de cualquier punto de cada instalación cerrada a un espacio abierta en cumplimiento de las medidas de seguridad, diseñándose si es el caso pasajes abiertos de evacuación y emergencia que en ningún caso tendrán menos de seis metros de anchura. 4.—Condiciones estéticas: Deberá garantizarse la integración de los edificios e instalaciones en el entorno donde se sitúe; los paramentos visibles desde espacios públicos se tratarán a modo de fachada. En las parcelas que tengan retranqueo respecto a alineación exterior, deberán cerrarse con vallas, que podrán ser ciegas hasta una altura máxima de un metro, llegando hasta 3,00 m de altura con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles. Se admitirá de manera justificada que el vallado exterior sea ciego hasta los 3.00m.

CONSIDERACIÓN FINAL. El objeto de la Modificación Puntual es flexibilizar las condiciones estéticas de los vallados industriales, no suponiendo alteración del uso global ni pormenorizado asignado por el Plan General. Tampoco afecta al suelo no urbanizable ni a espacios que requieran de una especial protección por lo que debemos concluir que, en el caso que nos ocupa, y en aplicación de lo contenido en la ley del suelo, no procede someter esta Modificación Puntual a evaluación ambiental estratégica. Del mismo modo, en relación al cumplimiento de la ley del suelo, en lo relativo al régimen de las innovaciones de planeamiento, y de acuerdo a lo señalado anteriormente, no procede contemplar medidas compensatorias por las propias características de la modificación.